



RR.PP- 252/91

AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

Causa núm. 607-40
Contra Antonio Ma-
ñán de Gargallo
R.º n.º 264

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza a 21 de Julio
de 1941.

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

DON RAFAEL GALLO GRANMONTAGNE, Sargento del Regimiento Infanteria Valladolid numero 20, Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa numero 5607-40 instruida contra SIMON ANTONIO IBANEZ DE GARGALLO y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar Oficial de Infanteria DON GONZALO RAMOS DIAZ

CERTIFICO: que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 47b y 47 vuelto SENTENCIA.- En la Ciudad de Zaragoza a veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta. reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa instruida por los trámites del juicio sumarísimo contra SIMON ANTONIO IBANEZ GARGALLO por presunto delito de rebelión, atendida la lectura de los autos informes del Fiscal y de defensor y manifestaciones del procesado vista siendo vocal Ponente el oficial Primero Habilitado Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON ANGEL BUQUE BARRAGUES RESULTANDO: Que el procesado Antonio Ibañez de Gargallo de 29 años de edad, soltero, labrador natural de Tortosa y vecino de Fortanete (Teruel) de ideas izquierdistas, se hallaba en el pueblo de su vecindad al estallar el pueblo de su vecindad el glorioso momento Nacional y se afilió a la C.N.T. realizando guardias armados y ayudado a trasladar con un carro los objetos requisados por orden del Comité. Al ser llamado su emplazo se incorporó al Ejército rojo en el que no consta alcanzara graduación alguna y fué hecho prisionero por nuestras tropas en el frente del Ebro en Noviembre de 1938. Consta por último que ayudo a esconderse en una cueva a un sacerdote huido pero lo hizo sin conocer su condición eclesiástica y ante promesa de recompensa.- Hechos que se declaran probados: CONSIDERANDO: que los relacionados hechos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el párrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el procesado mencionado, concurren y siendo de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal y escasa trascendencia de los hechos previstas en el artículo 173 del mismo Cuerpo legal. CONSIDERANDO: que todo responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente conforme a lo dispuesto en el artículo 219 del Código castrense en relación con el 19 del penal ordinario pero que en el presente caso habrá que hacer la reserva de acciones pertinentes para ser regida con arreglo a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 Vistos además de los preceptos y disposiciones legales los artículos 4, 7, 173, 174, 176, 177, 181, 182, 586 a 594 del Código de Justicia Militar, artículos 3, 6, 12, 14, 33, 47, 49, 63, 67, 76, 77, 61, 62 y 82 del Código penal Común y la Orden Circular de la presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1940 y sus anexos y las de aplicación; FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado paisano SIMON ANTONIO IBANEZ GARGALLO como autor responsable del delito de auxilio a la rebelión antes tipificado con la concurrencia de las atenuantes dichas a la pena de DOS AÑOS DE PRISION CORRECCIONAL (Hoy menor) y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena para la que se les servirá de abono la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa, haciéndose expresa reserva de las acciones de la responsabilidad civil para ser exigida por el procedimiento que marca la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939. El Consejo al dictar su sentencia ha tenido en cuenta el contenido de las normas de la Orden Circular de 25 de enero de 1940 no estimando proponer la conmutación de la pena impuesta por otra inferior.- Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos.- Hay siete firmas ilegibles.- Rubricadas.-

Al 48 obra DECRETO DEL Excmo. Sr. Capitán General de la 5ª Región Militar de fecha 18 de Diciembre de 1940 por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.-

Y para que conste y a efectos de su remisión
Requiere de *Asistencia* *de Tomay...*
extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden
y visado por S.S^a en zaragoza a *dieciocho* de *Julio* de mil no-
vecientos cuarenta y uno.-

V^a B^a



Rafael Jatto

5
1
5
-
21

2
8
0
1